



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DF-1056-2019

De treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS,
debidamente delegado para este acto;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-704-1793, idoneidad N°6237, con domicilio en edificio Century Tower, piso 18, oficina N°1802, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales; actuando en virtud del poder especial conferido por **LUIS ALBERTO CHÁVEZ CHEN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 6-705-2149, actuando en condición de Representante Legal de la empresa **SUMINISTRO Y EQUIPOS DEL ISTMO, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha N°702577 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha presentado Acción de Reclamo contra Acto Público N° 2019-1-20-0-08-LP-007387, convocado por el **INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS**, bajo la descripción "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ATENCIÓN DE REPORTE DE AIRES ACONDICIONADOS A NIVEL NACIONAL SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS.", con un precio de referencia de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.175,000.00)**.

Que mediante Resolución N° **DF-1007-2019** de 18 de octubre de 2019, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo en comento; así como, ordenar la suspensión del Acto Público, la remisión del Expediente Administrativo y el Informe de Conducta relativo a dicha Acción de Reclamo.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 24 de septiembre de 2019, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria del Acto Público N° **2019-1-20-0-08-LP-007387**, bajo la modalidad de adjudicación "Por Renglón", fijándose como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 4 de octubre de 2019.

Que de acuerdo a la fecha estipulada en el Aviso de Convocatoria, el día 4 de octubre de 2019, se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, publicándose el mismo día el Acta respectiva; en la cual, consta que concurren las empresas que señalamos a continuación, ofertando los montos siguientes por renglón:

Renglón	SUMINISTRO Y EQUIPOS DEL ISTMO S.A.	FRUITS PANAMA S.A.	RENDIEMATE Y TALLEZ MAULLA S.A.
1	B/. 64,200.00	B/. 94,962.50	B/. 94,999.99
2	B/. 18,725.00	No ofertó	B/. 19,999.96
3	B/. 29,425.00	B/. 39,857.50	B/. 39,999.97
4	B/. 19,795.00	No ofertó	B/. 19,999.96

JK

Que posteriormente, consta en el Sistema de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" que el 14 de octubre de 2019 se publicó el Informe de la Comisión Verificadora, con fecha de 10 de octubre de 2019. En dicho informe, se procedió a realizar el estudio de las Propuestas presentadas concluyendo, la Comisión Verificadora, lo siguiente:

"OBSERVACIONES: *Luego de verificar la propuesta con el tercer mejor precio o tercer precio más bajo, la propuesta presentada por la empresa **REFRIPARTE Y TALLER MAU, S.A.** misma que cumple con todos los requisitos exigidos del pliego de cargos.*

*Recomendamos la adjudicación de la Licitación Pública No. No. 2019-1-20-0-08-LP-007387, Descripción: **MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ATENCIÓN DE REPORTE DE AIRES ACONDICIONADOS A NIVEL NACIONAL. SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS. S.A.** a la empresa **REFRIPARTE Y TALLER MAU, S.A.**" (Sic)*

Que seguidamente, se aprecia publicada la Acción de Reclamo que pasamos a dilucidar. Todo lo anterior, es de conformidad con las constancias, que reposan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que el Accionante solicita en su pretensión a esta Dirección, que se ordene una revisión en el procedimiento de la Licitación Pública N° 2019-1-20-0-08-LP-007387 y que se haga cumplir los principios consagrado en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017. Todos los hechos son confrontables en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD LICITANTE

Que mediante Nota D.C.P.370-2019-491 de 23 de octubre de 2019, la Entidad Licitante ha remitido a esta Dirección, el Expediente Administrativo y el Informe de Conducta del Acto Público N° 2019-1-20-0-08-LP-007387, relativo a la Acción de Reclamo presentada por el Proponente **SUMINISTRO Y EQUIPOS DEL ISTMO, S.A.**, en el que hace un relato cronológico, detallando sus actuaciones llevadas a cabo dentro del Acto Público comentado; así como, su postura respecto a la Acción de Reclamo interpuesta.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° 2019-1-20-0-08-LP-007387 se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominada "Licitación Pública", la cual está regulada en el Artículo 53 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el Artículo 12 numeral 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público referido, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista, que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 40 de 2018, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora, lo cual incluye la correcta aplicación de los criterios y metodologías establecidos en el Pliego de Cargos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 y el Artículo 64 Lex Cit (Principio de

responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos y Funcionamiento de las Comisiones, respectivamente).

Que, dicho lo anterior y en consideración de que nos encontramos frente a un proceso de Licitación Pública; le corresponde a esta Dirección, realizar un recorrido del Acto a la luz Artículo 53 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017. Es decir, cuyo procedimiento gira en torno a seleccionar el Proponente que oferte el precio más bajo y que cumpla con todos los requisitos y aspecto técnicos exigidos en el Pliego de Cargos; sin embargo, dentro del Acto Público objeto de estudio debemos advertir además que el mismo se desarrolla bajo la modalidad "Por Renglón". Y, al ser un proceso de selección de contratista por renglón, todo Proponente podrá participar para los distintos renglones; de igual manera, luego de la verificación del cumplimiento para cada renglón de todos los requisitos establecidos en el Pliego de Cargo, por parte de los Comisionados, se podrá adjudicar más de un renglón a un Proponente; siempre, que éstos concluyan recomendando la adjudicación.

Que, de acuerdo con el Artículo 64 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, *"los miembros de la Comisión Verificadora deben designarse mediante Resolución, antes del acto de recepción de propuestas, la cual se publicará junto con el informe correspondiente"*. Dicho esto, y al revisar las constancias que reposan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" se observa que la Resolución, por medio de la cual se designa a los Comisionados, no fue publicada con el informe de la Comisión Verificadora; lo anterior, contrario a lo establecido en el Artículo 64 supra citado.

Que, por otra parte, dentro del Expediente Administrativo no consta el acta de toma de posesión de los comisionados que exige el Artículo 119 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2019, en la que conste la entrega del Expediente Administrativo del Acto Público y se les instruye acerca de las reglas del procedimiento de selección de contratista, las condiciones, especificaciones técnicas y de los conflictos de intereses reales o aparentes. Por tanto, resulta propicio exhortar a la Entidad Licitante a que dé cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones arriba citadas, en cuanto al deber de formalizar la designación de los Comisionados, toma de posesión y sus respectivas publicaciones.

Que al revisar el Informe de la Comisión Verificadora, a fojas 189 a 198 del Expediente Administrativo, se observa que ésta procedió a revisar en primer lugar la propuesta con el precio más bajo y al determinar que la misma no cumple, se procedió con la verificación de la siguiente propuesta con el precio más bajo; así, sucesivamente hasta determinar el cumplimiento por parte de uno de los Proponentes. Ahora bien, en vista de que nos encontramos frente a una Licitación que se desarrolla bajo la modalidad "Por Renglón" y atendiendo al procedimiento invocado hemos de apegarnos a lo requerido por el Pliego de Cargos para cada uno de estos renglones; Sin embargo, al realizar un análisis del informe elaborado por la Comisión Verificadora es visible, a foja 190 del Expediente Administrativo, su conclusión al respecto de la verificación recomendando la adjudicación de manera general a la empresa REFRIPARTE Y TALLER MAU, S.A. Dicho lo anterior, y en el ejercicio de la labor fiscalizadora establecida en el Artículo 12 numeral 13 del Texto Único de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, esta Dirección, advierte que la Comisión en su informe, realizó un (1) solo cuadro de verificación de forma general para las tres (3) empresas Proponentes; sin embargo, por ser la adjudicación por renglón es necesario que se realice un (1) cuadro de verificación en confrontación con las exigencias dispuestas en el Pliego de cargos por cada renglón, en orden de prelación de la empresa que haya aportado el menor precio y finalizando con la recomendación de adjudicación para cada uno de los renglones.

Que esta Dirección también advierte, que según el registro electrónico del Acto Público en comento, se aprecia que el Informe de la Comisión Verificadora consta publicado sin la firma de uno de los Comisionados, el señor JUAN LLORENTE Mecánico de Refrigeración. En consecuencia, al confrontar la información contenida en el Expediente Administrativo figura, a

foja 189, la firma del Comisionado; sin embargo, debajo de su firma se logra visualizar, a lápiz, la expresión "15/10/19 9:33 a.m.". Por lo cual, se puede deducir que el informe fue firmado por el Comisionado un (1) día después de su publicación en Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", hecho que indiscutiblemente riñe con la normativa.

Sobre el particular, hacemos mención del Artículo 122 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 2018, sobre el informe de la comisión, el cual reza así:

*"Los miembros de la comisión, según sea el caso, presentarán un informe **debidamente firmado por todos sus integrantes**, dirigido al jefe o representante o al servidor público delegado que contenga la evaluación o el análisis realizado." (Lo resaltado y subrayado es nuestro)*

Que, en atención a todo lo anterior, es preciso reiterar que los miembros de las Comisiones Evaluadoras o Verificadoras, en cumplimiento al Principio de Responsabilidad e Inhabilidades de los Servidores Públicos consagrado en el Artículo 23 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, están obligados a actuar con estricto apego a lo dispuesto en la Ley.

Que en relación al hecho segundo en que se sustenta la Acción de Reclamo, el cual guarda relación con la subsanación de documentos, este Despacho se abstiene de emitir un pronunciamiento; toda vez, que la Entidad Licitante estableció claramente en el Pliego de Cargos los documentos que podían ser objeto de subsanación; siendo, la confección de este potestad exclusiva de la Entidad a cargo del Acto Público.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y revisada la actuación de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora a través de su Informe, así como las constancias documentales que reposan en el Expediente Administrativo y Electrónico, siendo confrontado con el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y el Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018, esta Dirección estima que lo procedente es **ANULAR TOTALMENTE** el Informe de la Comisión Verificadora a efectos de que proceda, a través de una **NUEVA COMISIÓN VERIFICADORA**, a realizar un nuevo análisis de las Propuestas presentadas, determinando el cumplimiento o no de los requisitos y exigencias que establece el Pliego de Cargos, siguiendo el Procedimiento establecido en el Artículo 53 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, para las Licitaciones Públicas y se emita un nuevo Informe de Verificación debidamente motivado y en el término que establece el Artículo 64 *Lexcit*.

Que a través de la Resolución N° 078-2019 de 25 de octubre de 2019, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas delegó en el Secretario General, Licenciado Iván Salazar, las facultades necesarias para dictar los actos administrativos que garanticen la aplicación de la Ley y su reglamento, así como las facultades para fiscalizar, admitir y resolver en única instancia, las Acciones de Reclamo que se presenten en los procesos de selección de contratista que celebren las Instituciones Públicas, durante el periodo que va desde el 27 de octubre de 2019 al 31 de octubre de 2019.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Secretario General de la Dirección General de Contrataciones Públicas, debidamente delegado,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR TOTALMENTE el Informe de la Comisión Verificadora de fecha 10 de octubre de 2019, emitido dentro del Acto Público No. 2019-1-20-0-08-LP-007387, convocado por el INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS, bajo la descripción "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ATENCIÓN DE REPORTE DE AIRES ACONDICIONADOS A NIVEL NACIONAL SEGUN



ESPECIFICACIONES TECNICAS.”, con un precio de referencia de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.175,000.00).

SEGUNDO: ORDENAR a la Entidad Licitante que proceda, a través una **NUEVA COMISIÓN VERIFICADORA**, a realizar un nuevo análisis de las Propuestas presentadas, a efectos de que se determine el cumplimiento o no de los requisitos y exigencias que establece el Pliego de Cargos, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 53 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y se emita un nuevo Informe de Verificación debidamente motivado y en el término que establece el Artículo 64 *Lexcit*.

TERCERO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN del Acto Público No. **2019-1-20-0-08-LP-007387**.

CUARTO: ORDENAR el archivo de la Acción de Reclamo presentada por **SUMINISTRO Y EQUIPOS DEL ISTMO, S.A.**, dentro del Acto Público No. **2019-1-20-0-08-LP-007387**.

QUINTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 12, 53 y 64 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017 y el Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018.

Dada en la Ciudad de Panamá a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVAN A. SALAZAR C.
SECRETARIO GENERAL
MLV/yc


Exp. 19575